



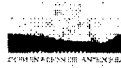
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 202007003536

Fecha: 29/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL
MUNICIPIO DE URRAO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, Ley 78 de 1986, Ley 49 de 1987, por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el día 16 de diciembre de 2020 con radicado interno 2020010384658, suscrito por el señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.050.670, actual Alcalde encargado del municipio de Urrao, Antioquia; se informó el fallecimiento del señor JHON JAIRO HIGUITA RUEDA, Alcalde municipal de Urrao, Antioquia. De igual forma, con el correo electrónico se adjuntó el Certificado de Defunción No. 726383477, en la cual se certifica la defunción del señor JHON JAIRO HIGUITA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.809, ocurrida el 16 de diciembre de 2020. De esta manera el señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA, da constancia a la Gobernación de Antioquia de la MUERTE NATURAL del señor JHON JAIRO HIGUITA RUEDA, quien fungía como Alcalde municipal de Urrao, Antioquia, para el cual había sido elegido popularmente por el período Constitucional 2020-2023.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
3. Que mediante Decreto No. 202007003280 del 16 de diciembre de 2020, el Gobernador del Departamento declaró la Falta Absoluta de Alcalde por MUERTE NATURAL, en el ejercicio de sus funciones del señor JHON JAIRO HIGUITA RUEDA, al cargo de alcalde Municipal de Urrao, Antioquia y encargó del mismo al señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA, actual Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno del municipio; esto, mientras el partido, movimiento o coalición, al cual pertenece el titular, presenta la terna para su remplazo, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS
EN EL MUNICIPIO DE URRAO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

4. Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el Artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período..."*; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Urrao, Antioquia.
5. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
6. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones."*
7. Que el Parágrafo del artículo 30 *id.* dispone que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente."*
8. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la Elección del nuevo Alcalde para el municipio de Urrao, Antioquia.
9. Que mediante oficio con radicado número 2020030482810 del 17 de diciembre de 2020, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sugerir la fecha en la cual se podrían llevar a cabo las elecciones de alcalde en el municipio de Urrao, Antioquia, dentro de los parámetros de coordinación que rige las relaciones de las entidades estatales.
10. Que según respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a través del oficio No. DDA-CE-0179 del 23 de diciembre de 2020, recibida en la Gobernación de Antioquia vía correo electrónico el día 28 de diciembre de 2020, *"para cumplir a cabalidad el calendario electoral y poder llevar a cabo actos preparatorios de esta elección la entidad sugiere que la realización de estos comicios se adelante el tercer domingo del mes de febrero."*

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Urrao, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS
EN EL MUNICIPIO DE URRAO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

domingo 21 de febrero de 2021, a partir de las 8: a.m. y hasta las 4:00 p.m; en los términos del artículo 8° de la Ley 49 de 1987 y el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA, alcalde encargado del municipio de Urrao, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de alcalde para el municipio de Urrao, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

28 DIC 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Solarte Alvarez - Profesional Especializado Secretaría Gobierno	<i>[Signature]</i> 28/12/2020
Revisó	Alba Lucia Sequeda Gamboa - Asesora Despacho Secretaría Gobierno	<i>[Signature]</i>
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	<i>[Signature]</i>